



PODER JUDICIAL MENDOZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Ministerio de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

## CONVENIO

### SISTEMA DE COORDINACIÓN DE DATOS DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN

A los 12 días del mes de agosto de 2019, en la provincia de Mendoza se reúnen en el Centro de Congresos y Exposiciones “Dr. Emilio Civit”, por el Poder Judicial (PJ), el Sr. Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la provincia de Mendoza, Dr. Jorge Horacio Nanclares, el Sr. Ministro Coordinador del Fuero de Familia, Dr. Julio Ramón Gómez y por el poder Ejecutivo, la Sra. Ministra de Salud, Desarrollo Social y deportes, Contadora Elizabeth Crescitelli, quienes suscriben el presente convenio por el que acuerdan:

**CLAUSULA PRIMERA:** Aprobar, como prueba piloto, la puesta en marcha del Sistema de Coordinación de datos de los procesos de Adopción, a partir del dos de setiembre del corriente año, en los Juzgados de Familia de la Primera Circunscripción Judicial, y las dependencias de la Dirección General de Protección (DGP) conforme la descripción que surge de los Anexos I y II que forman parte de la presente.

**CLAUSULA SEGUNDA:** el presente convenio regirá desde el día de la firma y se implementará a partir del día 2 de setiembre.

**CLAUSULA TERCERA:** una vez que entre en vigor el nuevo Sistema IURIX en el ámbito del Poder judicial, la implementación de este Sistema se extenderá a todas las circunscripciones del PJ y dependencias de la DGP.

**CLAUSULA CUARTA:** las partes se comprometen a través de sus respectivas Direcciones de Informática a la realización de los actos necesarios para la implementación de la prueba piloto y la posterior puesta en marcha, como así también la capacitación respectiva a los distintos operadores del mismo.

**CLAUSULA QUINTA:** Las partes se comprometen a autorizar y facilitar el acceso recíproco de sus respectivos Sistemas informáticos o los que en el futuro los reemplacen, en el marco exclusivo del presente Convenio.

CLAUSULA SEXTA: El PJ designa como Coordinador responsable al Coordinador del Fuero de Familia (Dr. Felipe Manganiello, designado por Resolución de Presidencia n° 35691) como persona que tendrá a su cargo el control del estricto cumplimiento de la registración de datos en el Sistema, como así también del cumplimiento de los plazos legales allí previstos y sus sanciones en el ámbito del PJ.

Por su parte, el Poder Ejecutivo designa como Coordinador responsable a la Directora de D.G.P. Lic. Carla Vanina Barone (designada por decreto N° 987/2018) como persona que tendrá a su cargo el control del estricto cumplimiento de la registración de datos en el Sistema, como así también del cumplimiento de los plazos legales allí previstos y sus sanciones en el ámbito del Poder Ejecutivo.

CLAUSULA SÉPTIMA: Cualquiera de las partes, ante el incumplimiento de lo acordado, podrá denunciar el presente Convenio y requerir las medidas necesarias para su estricto cumplimiento.

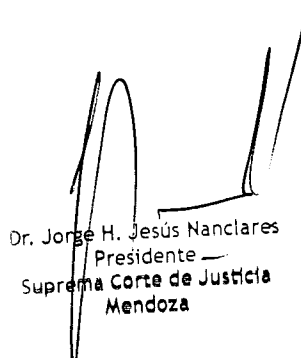
En la Ciudad de Mendoza, a los doce días del mes de agosto de 2019, se firman dos ejemplares de un mismo tenor.



**Cdra. ELISABETH CRESCITELLI**  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes



**Dr. JULIO R. GÓMEZ**  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



**Dr. Jorge H. Jesús Nanclares**  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



ANEXO I

PROYECTO DE COORDINACIÓN DE DATOS DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN

I. **OBJETIVOS:** El presente Proyecto, tiene como objetivo principal la creación de un Sistema Informático que permita lo siguiente:

a) el ingreso, registro de datos y control de todas las medidas de protección excepcional (art 102 CPFyVF) adoptadas respecto de algún niño, niña o adolescente, desde el momento mismo en que se adopte dicha medida por parte del órgano administrativo, previo a que sea requerido el control de legalidad judicial de la misma.

b) el ingreso, registro de datos y control de todos los procesos en los cuales se solicite judicialmente el control de legalidad de alguna medida excepcional adoptada respecto de algún niño, niña o adolescente, en el marco de lo dispuesto por los arts. 102, 181 y cc del Código Procesal de Familia y Violencia Familiar – Ley 9120 -, sea que la medida concluya o no en un proceso de adopción.

c) el control de todos los procesos de adopción, en cualquiera de las hipótesis del art 607 del Código Civil y Comercial de la Nación, con especial atención del cumplimiento de los plazos legales. Para ello, el Sistema permitirá alertar a todos los funcionarios y organismos intervinientes en el proceso, respecto al vencimiento de los plazos esenciales a cumplir en el desarrollo del mismo.

d) tener un conocimiento certero de la cantidad de niños, niñas y adolescentes que se encuentran institucionalizados a la espera de la definición judicial de su situación familiar; como así también, contar con datos estadísticos respecto a la cantidad de niños que son declarados en situación de adoptabilidad, cuántos son entregados en guardas preadoptivas, cuántos concluyen con sentencia en el juicio de adopción y, en definitiva, cuánto demora cada proceso y en qué etapa del mismo se produce dicha demora.

II. **ÁMBITO DE APLICACIÓN:** el Sistema será de aplicación obligatoria, desde el momento en que el órgano administrativo adopte una medida de protección excepcional que involucre a un niño, niña y adolescente (Art. 102 C. F y todas sus posibles derivaciones), como así también, cuando se solicite el control de legalidad de tales medidas, hasta la definición de la situación de ese niño, niña y adolescente. Asimismo, será de aplicación obligatoria para todos los procesos que ya se encuentren en trámite, previéndose un plazo para estos últimos para la posible adecuación al Sistema.

III. **ACCESO:** Deberán tener acceso todos los Juzgados de Familia (de todas las Circunscripciones Judiciales en cuanto sea posible materialmente), la Cámara de Apelaciones de Familia, las Asesorías de Menores, el Registro Provincial de Adopción, el Organismo Administrativo competente (OAL, DINAF, ETI), la Secretaría de la Sala Primera de la Suprema Corte de Justicia y el Coordinador del Fuero de Familia (Dr. Felipe Manganiello, designado por Resolución de Presidencia n° 35691), quien tendrá a su cargo el control de la implementación y cumplimiento del presente Proyecto. Los organismos mencionados tendrán acceso al Sistema en diferentes etapas, conforme sea la evolución del proceso y su estado de confidencialidad.

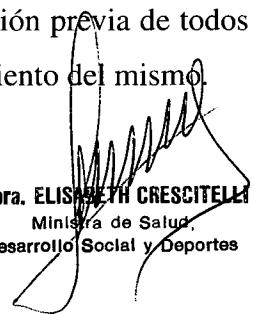
En la primera etapa de implementación del Sistema, el órgano administrativo autorizará al Poder Judicial, mediante la entrega de “usuarios” y “contraseña”, a acceder al Sistema de Legajo Único con el cual actualmente trabaja la D.G.P., a los fines de visualizar aquellos legajos en los cuales se haya dispuesto una medida de protección excepcional que requiera el control judicial de legalidad.

Asimismo, el Poder Judicial autorizará al órgano administrativo a compulsar el presente Sistema, mediante la correspondiente entrega de “usuarios” y “contraseña” para el seguimiento de los procesos judiciales iniciados en relación a las medidas de protección excepcional.

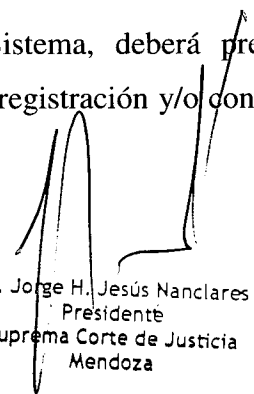
IV. **CONTROL:** el Coordinador del Fuero de Familia (Dr. Felipe Manganiello, designado por Resolución de Presidencia n° 35691) tendrá a su cargo el control del estricto cumplimiento de la registración de datos en el Sistema, como así también del cumplimiento de los plazos legales allí previstos. A tal fin, una vez verificado el retraso de los plazos legales, advertirá al Tribunal interviniente tal circunstancia y se dejará constancia en el Sistema. En caso de persistir el retraso, dispondrá la aplicación de las sanciones pertinentes.

V. **SANCIONES:** La Acordada de implementación del presente Proyecto, deberá establecer las sanciones aplicables a quienes no efectúen la carga y /o registro en el Sistema y las que correspondan por el retardo en el cumplimiento de los plazos legales previstos, en cualquier etapa del procedimiento.

VI. **CAPACITACIÓN:** A los fines de la implementación del Sistema, deberá preverse la capacitación previa de todos los operadores que tendrán a su cargo la registración y/o control del cumplimiento del mismo.

  
Cdra. ELISABETH CRESCITELLI  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

  
Dr. JULIO R. GOMEZ  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza

  
Dr. Jorge H. Jesús Nanclares  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



PODER JUDICIAL MENDOZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Ministerio de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

## ANEXO II

### PROGRAMA A DESARROLLAR PARA LA COORDINACIÓN DE LOS PROCESOS DE ADOPCIÓN POR LA DIRECCIÓN DE INFORMÁTICA DEL PODER JUDICIAL DE MENDOZA

- 1) Cuando el órgano administrativo adopta una medida de protección excepcional respecto de un niño, niña o adolescente y carga ese dato en el Sistema de Legajo Único, esa medida podrá ser visualizada por la Suprema Corte de Justicia, mediante el acceso a dicho sistema con una clave y un usuario que le será asignado por la D.G.P.
- 2) Esa información cargada por el órgano administrativo sólo estará visible para la Suprema Corte de Justicia, la que podrá corroborar que el órgano administrativo presente por escrito la solicitud de control de legalidad de la medida, caso contrario, podrá notificar al mismo dicha circunstancia. Sale e-mail automático al coordinador de área responsable (texto predeterminado).
- 3) Cuando se recibe la solicitud de control de legalidad (art 102 y cc CPFYVF) ante el Poder Judicial y se otorga número al expediente, carátula y juzgado competente en turno, tales datos deberán ser cargados por el órgano administrativo al Sistema de Legajo Único.
- 4) El sistema debe arrojar una alerta para que en 24 horas el juez se pronuncie sobre su competencia. El auto en el cual el juez se declara competente, debe cargarse en el Sistema por el Secretario del Juzgado, indicando la fecha de la misma. Responsable de la carga: el Secretario del juzgado.
- 5) En caso que el juez se declare incompetente, el Secretario debe cargar la resolución en el Sistema y la remisión al juzgado correspondiente.
- 6) El jefe de Mesa de Entrada del juzgado al cual fue remitido el expediente, debe cargar en el Sistema que ha recibido el expediente. El sistema debe arrojar una alerta en 24 horas para que el juez se pronuncie sobre su competencia. El auto en el cual el juez se declara competente, debe cargarse en el Sistema por el Secretario del Juzgado, indicando la fecha de la misma.
- 7) En caso que exista conflicto negativo de competencia, la resolución debe cargarse en el sistema, como así también la remisión al superior tribunal. En el superior tribunal debe cargarse la recepción de la causa y su fecha. El sistema debe arrojar otra alerta en 48 horas para que se pronuncie sobre el conflicto de competencia. La resolución que se dicte debe cargarse en el Sistema, con indicación de

la fecha. Debe cargarse también la remisión de la causa al juez competente y la recepción del expediente, con su fecha. El sistema debe arrojar una alerta en 24 horas en caso que el expediente no haya sido remitido al juzgado competente.

8) Luego de aceptada la competencia, el juez debe cargar en el sistema en cuál de las hipótesis del art 607 del Código Civil y Comercial de la Nación se encuentra el niño, niña o adolescente: inc. a) (Sin filiación determinada); inc. b) (voluntad de los padres de darlo en adopción); o inc. c) (medidas excepcionales de protección). Responsable de la carga: el juez o secretario del juzgado.

9) Si la opción cargada es la del “inciso a” (SIN FILIACIÓN DETERMINADA):

9.1) el sistema debe arrojar una alerta en el plazo de veinte (20) días para que el juez pida un informe al órgano administrativo sobre el avance de las averiguaciones sobre la búsqueda de los progenitores o familiares. Debe cargarse en el sistema el pedido de informe.

9.2) El sistema debe arrojar otra alerta a los diez (10) días siguientes sobre el vencimiento del plazo que tenía el órgano administrativo para la búsqueda de los progenitores o familiares. Debe cargarse en el sistema el informe presentado por el órgano administrativo y la fecha. Si el órgano no presenta ningún informe, el sistema debe generar una alerta al juez para que en un plazo de dos días se emplace al órgano a expedirse sobre los resultados de la búsqueda. Debe cargarse en el sistema el emplazamiento.

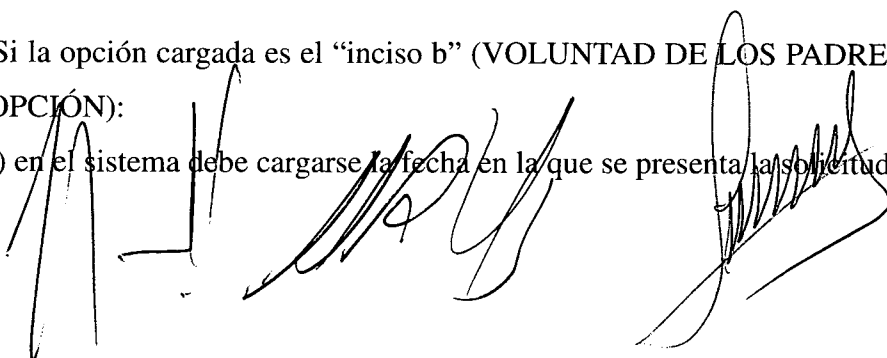
9.3) Si el resultado de la búsqueda fue negativo y el órgano peticona al juez que declare la situación de adoptabilidad del niño, esta petición escrita debe cargarse al sistema, por la Mesa de Entradas del juzgado de familia, con la fecha y todos los datos que se tengan del niño, niña o adolescente, especificados en el punto 3.

9.4) El sistema debe arrojar una alerta a los diez (10) días hábiles siguientes al pedido de declaración de situación de adoptabilidad presentado por el órgano, en el cual vence el plazo del juez para dictar sentencia.

9.5) Si el resultado de la búsqueda fue positivo, pero resta trabajar estrategias para determinar si resultare conveniente o no que el niño, niña o adolescente vuelva con su familia de origen, el juez debe cambiar la calificación del expediente en el sistema para que comience el trámite del art 607 inc. c (MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PROTECCIÓN).

10) Si la opción cargada es el “inciso b” (VOLUNTAD DE LOS PADRES DE DAR AL NIÑO EN ADOPCIÓN):

10.1) en el sistema debe cargarse la fecha en la que se presenta la solicitud por los padres, o cuando





PODER JUDICIAL MENDOZA  
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA



Ministerio de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes

se presenta el informe por parte del órgano que toma conocimiento de la situación, y la fecha del nacimiento si ya ocurrió o fecha probable de parto.

10.2) una vez cargada la fecha del nacimiento, el sistema debe generar una alarma a los 45 días siguientes para que el juez dicte sentencia.

11) Si la opción cargada es el “inciso c” (MEDIDAS EXCEPCIONALES DE PROTECCIÓN):

11.1) el sistema debe arrojar una alerta a las cuarenta y ocho (48) horas de recibida la solicitud de control de legalidad para que fije la audiencia de control y la audiencia privada.

11.2) Debe cargarse en el sistema la celebración de la audiencia y su fecha.

11.3) El sistema debe arrojar otra alerta a los tres días hábiles desde la fecha de la audiencia de control, para que el juez dicte resolución sobre el control de legalidad. Esa resolución debe cargarse en el sistema por la Secretaría del Tribunal.

11.4) el sistema debe arrojar una alerta a los ochenta (80) días corridos desde que ingresa el niño al hogar, para que se requiera informe por Secretaría del juzgado de familia al órgano administrativo, sobre la situación del niño y si va a pedir o no prórroga. Debe cargarse en el sistema el pedido de informe.

11.5) A los días (10) días siguientes corridos, el sistema debe alertar sobre el vencimiento de la medida excepcional. Allí, por Secretaría del Tribunal, debe cargarse en el sistema si se ha pedido una prórroga o no.

11.6) Si se pidió prórroga, ello debe cargarse en el sistema, con la fecha del pedido. El sistema debe arrojar una alerta a las cuarenta y ocho (48) horas del pedido de prórroga, para que el juez resuelva la misma.

11.7) Si se otorgó la prórroga, debe cargarse en el sistema la resolución con su fecha por la Secretaría del Tribunal. El sistema debe arrojar una alerta a los ochenta (80) días corridos para que se requiera informe por Secretaría del juzgado de familia al órgano administrativo, sobre la situación del niño. Debe cargarse en el sistema el pedido de informe por Secretaría del Tribunal. A los días (10) días siguientes corridos, el sistema debe alertar sobre el vencimiento de la medida excepcional.

11.8) Vencido el plazo de la medida excepcional, el órgano debe presentar un dictamen en el cual fundamente si pide el cese de la medida, o una nueva prórroga, o solicita que se declare la situación de adoptabilidad del niño. Este escrito presentado por el órgano debe cargarse en el Sistema por el

Jefe de Mesa de Entradas del Tribunal, con todos los datos del expediente y la fecha. \* *podría verse la posibilidad de otra alerta en caso que el órgano no presente el pedido, para emplazarlo a ello, en un plazo de dos días por ejemplo.*

11.9) Si lo que pide es una nueva prórroga, debe volverse al punto 11.6

11.10) si se pide la declaración de situación de adoptabilidad del niño, ese escrito debe cargarse por el órgano administrativo en el sistema. Debe cargar los siguientes datos: nombre del niño, niña o adolescente, edad, número y carátula del expediente, fecha de la solicitud, situación de hermanos, discapacidad, cud, etc.

11.11) el sistema debe arrojar una alerta en diez (10) días corridos para la celebración de una audiencia, que debe ser notificada al niño, niña o adolescente, a sus padres y patrocinantes, al órgano administrativo y al Ministerio Pupilar;

11.12) el día de la audiencia, en Secretaría debe dejarse constancia que la misma se realizó o no y cargar ello en el Sistema.

11.13) El sistema debe arrojar otra alerta a los veinte días corridos desde el día de la audiencia (período probatorio), que pondrá los "Autos para dictar sentencia". El llamado de autos para sentencia debe cargarse en el sistema por el juzgado.

11.14) El sistema debe arrojar otra alerta a los diez días hábiles desde el llamamiento de autos para sentencia en que vence el plazo para dictar sentencia.

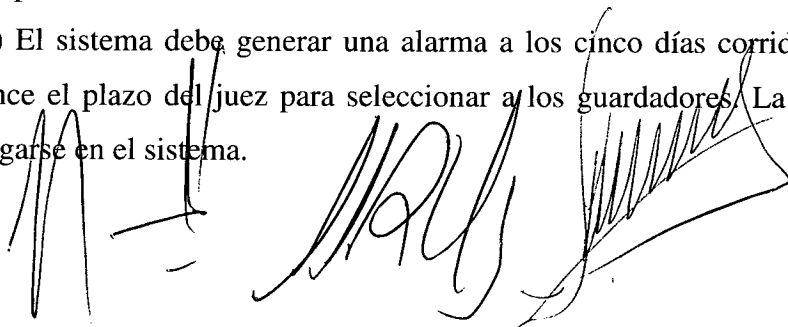
12) En cualquiera de las hipótesis, cuando el juez dicta sentencia declarando el estado de adoptabilidad del niño, se debe cargar la sentencia en el sistema y consignar la fecha de la misma.

13) El sistema debe generar otra alerta en diez días corridos desde que se notificó al Registro Provincial de Adopción para que envíe los legajos seleccionados de la Lista del Registro;

14) en cualquier situación, el sistema debe permitir abrir una ventana especial para VINCULACIONES ANTICIPADAS. Allí deben generarse alarmas cada 30 días para que se informen los avances o novedades de la misma.

15) Una vez que el juez recibe los legajos de postulantes remitidos por el RPA, debe cargarse la recepción de los mismos en el sistema por la mesa de entradas del juzgado y colocar la fecha de la recepción.

16) El sistema debe generar una alarma a los cinco días corridos de recibidos los legajos en que vence el plazo del juez para seleccionar a los guardadores. La selección que realice el juez debe cargarse en el sistema.







- 17) El sistema debe generar otra alerta a los cinco días corridos para que se realice una audiencia con los postulantes seleccionados. El día de la audiencia debe cargarse en el sistema si se realizó o no la misma.
- 18) El sistema debe generar una alerta para que el RPA -dentro de los 20 días corridos desde la audiencia con los postulantes seleccionados -presente al Juzgado el informe de vinculación. El informe presentado por el RPA debe cargarse en el sistema por el jefe de Mesa de Entradas del juzgado, con su fecha.
- 19) El sistema debe generar una alerta a los cinco (5) días hábiles desde que se presentó el informe referido en el punto anterior para que el juez otorgue la guarda con fines de adopción. El auto en el cual se otorga la guarda con fines de adopción debe cargarse en el sistema por el Secretario del Juzgado, con su fecha.
- 20) Si se otorga la guarda con fines de adopción, el sistema debe generar una alerta en el plazo de cinco meses y 20 días a contar desde el otorgamiento de la guarda -fecha en que vence el período de guarda- a los efectos de que el ETI, el Juzgado o el Ministerio Pupilar insten el juicio de adopción propiamente dicho. El escrito presentado pidiendo la adopción debe cargarse en el sistema por el jefe de Mesa de Entradas, con todos los datos que se tengan y su fecha.
- 21) El sistema debe generar una alarma en diez (10) días corridos para que se realice una audiencia de producción de prueba y para recabar el consentimiento del niño, niña o adolescente. El día de la audiencia, por Secretaría del Tribunal debe cargarse en el sistema si se realizó o no la misma.
- 22) luego de la audiencia, el Secretario del Tribunal debe cargar en el sistema la vista al ministerio pupilar y la remisión del expediente, con su fecha.
- 23) una vez recibido el expediente del ministerio pupilar, el jefe de mesa de entradas debe cargar la recepción del mismo y la fecha. El sistema generará una alerta en diez (10) hábiles para que se dicte la sentencia de adopción.
- 24) Si se interpone recurso de apelación en contra de la sentencia dictada sobre la situación de adoptabilidad (referida en el punto 12), por Mesa de Entradas del Juzgado de Familia debe cargarse este dato en el sistema, consignando los datos del expediente y la fecha en que se presenta el escrito de apelación.
- 25) El decreto/auto dictado por el Juez de Familia que concede el recurso de apelación debe ser anotado en el sistema por Secretaría o Mesa de Entradas del juzgado, consignando los datos del expediente y la fecha de la resolución. Se debe registrar también la fecha en que el expediente es

remitido a la Cámara de Apelaciones.

26) Cuando el expediente llega a la Cámara, por Mesa de Entradas debe anotarse en el sistema la fecha de recepción del expediente.


27) En la Cámara, luego de anotarse la fecha de recepción del expediente, el sistema debe generar una alerta en el plazo de tres días hábiles para que se realice una Audiencia.

28) El día de la Audiencia, por Secretaría de la Cámara de Apelaciones debe anotarse en el Registro si la audiencia se realizó o fracasó y la fecha de la misma.

29) Luego de la audiencia, el sistema debe generar otra alerta para que se dicte sentencia en la Cámara en el plazo de tres días hábiles. La sentencia debe cargarse en el sistema por el Secretario de la Cámara, con su fecha.

30) Después de notificarse la sentencia de Cámara el expediente debe remitirse al juzgado de origen y en el sistema consignarse la fecha en que es recibido y según cómo se resuelva, seguir con los pasos 13 al 23)

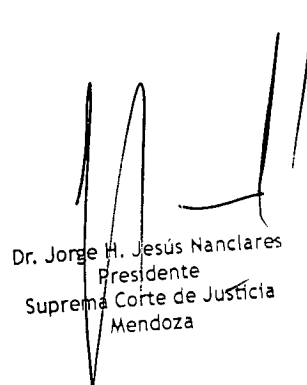
31)  *acá pueden generarse alertas también cada 30 días para cargar cualquier avance del proceso.....si se interpuso recurso extraordinario; guarda con fines de adopción, proceso de revinculación, etc.....*



Dr. JULIO R. GÓMEZ  
Ministro  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza



**Chora ELISABETH CRESCITELLI**  
Ministra de Salud,  
Desarrollo Social y Deportes



Dr. Jorge H. Jesús Nanciarés  
Presidente  
Suprema Corte de Justicia  
Mendoza